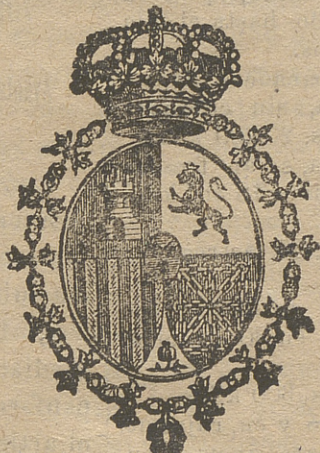


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta, Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En vano el Estado adopta toda clase de medidas á fin de reglamentar, fomentar y estimular la pesca, considerándola, y con sobrado motivo, como un ramo importante de la riqueza pública, si las sabias prohibiciones y sanciones que determinan las leyes no tuvieran eficacia alguna.

El Código penal comprende, en el artículo 532, reformado por la Ley de 17 de Junio de 1876, la sanción de ciertas infracciones que pueden cometerse con motivo de la pesca, elevándolas á la categoría de delito de hurto: la ley general vigente sobre Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, mantiene el concepto en sus artículos 51, 52 y 53, sino que más amplio aún, puesto que á determinados hechos aplica los artículos 530 y siguientes del propio Código; luego dada la omisión en éste de verdaderas faltas, las define y castiga aquélla en

los 52 y 53, y en el 54 fija algunas reglas en relación al procedimiento ante los Juzgados municipales; en los 55 y 56 prescribe determinadas penas accesorias que han de imponerse en toda clase de infracciones, y el 57 premia al denunciador con la tercera parte del importe de las multas y de toda la pesca decomisada, si no fuese en tiempo de veda, etcétera.

El reglamento de la Ley precedente, fecha 7 de Julio de 1911, en su título XIII, puntualiza más lo dispuesto sobre estas infracciones, y reitera que las denuncias de las mismas se presenten ante el Juzgado municipal del término en que hubieren sido cometidas ó averiguada la transgresión, y prescriben obligaciones especiales en relación á estos procedimientos, artículos 124 al 127, que conviene tener muy en cuenta para que no aparezcan justificadas las reclamaciones de la Administración sobre su incumplimiento, y los 129 al 133 se refieren á las penas accesorias.

Esta Ley, común á toda la materia, no la creyó el legislador suficiente y la de 24 de Diciembre de 1912, que se concreta al derecho de pesca del salmón, dicta minuciosas reglas de vigilancia en los artículos 41 al 43, señala las infracciones en los 44 al 51 y, persistiendo en el sistema anterior, atribuye en los 52 y 53 el conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria.

El silencio relativo de la Estadística y de consiguiente de la doctrina del Tribunal Supremo, no obstante el infinito número de infracciones en los rios, lagos, estanques y lagunas que todos sabemos se cometen al extremo de correr serios peligros esta fuente de riqueza, especialmente la del salmon, obliga á creer que, en contra del interés común la acción administrativa no es debidamente secundada por los encargados de la persecución y castigo de estos delitos y faltas.

Principalmente el Ministerio fiscal necesita hasta exagerar su celo, haciendo suyas cuantas denuncias se formulen por la Guardia civil y agentes Administrativos á quienes las leyes y Reglamentos en comiendan la obligación de formularlas, inutilizando los medios ilícitos que se emplean para su ineficacia y preparando ó interponiendo cuantos recursos sean conducentes al objetivo de que continúe el sistema de impunidad que por distintas causas parece reinante.

Evítese en absoluto la degradación de varios de esos hechos, por la tendencia á convertirlos en faltas, cuando constituyen los delitos comprendidos en los artículos 530 y siguientes del Código, cosa hoy de todo punto indisculpable después de las enseñanzas que nos suministra la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo.

Como estas instrucciones afec-

tan más á la justicia municipal, convendrá que V. S. las difunda por la publicación de las mismas en los «Boletines Oficiales» de la respectiva provincia, á fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1922.
—Victor Covian.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 13 de Junio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Campliando acuerdo de esta Junta, en sesión de 5 de Julio de 1911, según el cual todos los años deberán suspenderse las clases por la tarde, desde el 25 de Junio hasta el comienzo de las vacaciones estivales, atendiendo á razones higiénicas, esta Presidencia tiene el honor de recordarlo para que llegue á conocimiento de Autoridades y Maestros, dándose durante el mencionado tiempo una sesión única, de ocho á doce de la mañana, con los intervalos de recreo que los educadores estimen oportunos.

Valladolid, 19 de Junio de 1922.

El Gobernador-Presidente,

Javier Ramirez Orue.

Comision provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 27 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Julio próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.625 kilos.

Algarobas trituradas, 1.100 kilos
Arroz seco, granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, según se pida, 140 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Boinas, 150 docenas.

Busqueta para cortinas, 100 metros.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescozo será el del 20 por 100 de la carne, 8.450 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposicion, 700 kilos.

Café tostado, 10 kilos.

Carbon de cok, limpio, sin tierra y sin otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 2.000 kilos.

Carbon galleta, id. id., 3.000 kilos.

Idem ovoide, id. id., 9.000 kilos.

Cebada triturada, 700 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 520 kilos

Escobas, 12 docenas.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo, para probar su coadura, que

se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.200 kilos.

Harina de trigo, panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 20.200 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.400 huevos.

Hules para camas, 25 metros.

Jabón, 500 kilos.

Judías de buena calidad y coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.900 kilos.

Judías encarnadas, 300 kilos.

Leña seca de pino y en rajadas de tamaño corriente para quemar en cocina, 55.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 100 metros.

Lienzo para fundas, 200 metros.

Muleton, 100 metros.

Paja larga de cebada, 800 arrobas.

Pana, para trajes hombre, 600 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 14.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 230 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 200 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 900 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 3.700 kilos.

Serrin, 20 sacos.

Tela rayada, 100 metros.

Terliz para jergones, 400 metros.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cervicega ni hueso, 1.250 kilos.

Vinagre, 230 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino tinto, 700 litros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y á quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Junio de 1922.

—El Vicepresidente de la Comision, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proceder al arreglo de las cubiertas de los Mercados del Val, Portugalete y Campillo, mediante subasta pública, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Valladolid, 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, *Antonio Martinez Cabezas*

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta que este Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construccion de una pasarela en el paso á nivel kilómetro 249[0'76 de la línea de Madrid á Hendaya, titulado Portillo de la Merced, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 12 del próximo mes de Julio, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó señor Concejal en quien delegue y de otro señor Concejal en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de veinticinco mil novecientas sesenta pesetas ocho céntimos (25.960'08) y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de dicho tipo y sujetándose al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de...., domiciliado en la calle de...., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la

construccion de una pasarela en el paso á nivel del kilómetro 249[0'76 de la línea de Madrid á Hendaya, titulado Portillo de la Merced, se compromete á ejecutar dicha obra con sujecion á aquellos documentos, haciendo la baja de (tanto en letra) por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar la cantidad de mil doscientas noventa y ocho pesetas (1.298) como depósito provisional, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva hasta el diez por ciento del importe del remate.

La subasta se celebrará con sujecion al Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma, podrán presentar las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse la licitacion, en el Negociado de Obras de la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento.

A todo pliego de proposicion, que se extenderá en papel de la clase 8.ª (una peseta) deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas crea necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposicion; y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente «Proposicion para optar á la subasta de....» (y á continuacion el objeto de la misma).

Los Letrados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto é Instruccion citados son los señores Regidores Síndicos de este Excelentísimo Ayuntamiento don Eduardo Lopez Perez y D. Jesús Garcia Sanz.

Todos los gastos que ocasione el expediente, anuncios de periódicos, honorarios de notarios etc., que se halla de manifiesto

en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Excelentísimo Ayuntamiento serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, *Antonio Martínez Cabezas*.

81

Núm. 2.132.

Aldeamayor de San Martín.

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectiva la suma de 13.788'25 pesetas, que resulta de déficit en el presupuesto municipal.

Base I. El repartimiento general de que se trata habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101, del mencionado Real decreto.

Base II. El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1922, fecha que se adopta para su estimación.

Base III. Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo, las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo, la relación jurada quedará obligado por este solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base IV. El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado caballar de labor.	33'50
Id. id. con cría.	25
Id. id. de recría.	16'50
Id. id. mular de labor.	33'50
Id. id. de recría.	16
Id. id. vacuno de labor.	25
Id. id. de recría.	11'50
Id. id. con cría.	12'50
Id. id. asnal de labor.	20'50
Id. id. con cría.	7'50
Id. id. de recría.	5
Id. id. lanar de vientre con cría.	1'25
Id. id. vacío.	0'75
Id. id. cabrío.	2'50

Base V. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y

el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Número medio de días de trabajo, computable á los obreros agrícolas, 250.

Haber anual de este obrero, á razón de 1'50 pesetas diarias, 375.

Base VI. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento, por las comisiones de evaluación, constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta anual de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe ó disfrute de hecho ó tenga reservado para su ocupación, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales destinados á industria y comercio.

2.º Se estimarán por cada servidor ó criado que no pase de sesenta años, en sesenta pesetas, siendo permanente, y en 40 el temporero.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base VII. Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base VIII. Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas, y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base IX. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento

impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al haber á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Aldeamayor, á 14 de Junio de 1922.—Es copia de su original.

La presente Ordenanza fué aprobada por esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos consiguientes.

Aldeamayor, á 14 de Junio de 1922.—El Alcalde accidental, Federico Manrique.—El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 2.163.

Almenara de Adaja.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, que ha de regir durante el quinquenio de 1923-24 al 1927-28 inclusive, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea el referido plazo no serán admitidas.

Almenara de Adaja, 12 de Junio de 1922.—El Alcalde, German Gomez.

Núm. 2.126.

Castronuño.

Don Mariano Hernandez Guantes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 22, 23 y 24 del mes de Junio, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio de-

signado al efecto casa de D. Eustaquio Vazquez.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetidos meses y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

En Castronuño, á 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Hernandez.—El Recaudador, Jesús Moneo.

Núm. 2.197.

Olivares de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales con el premio legal del 1'50 por 100 con obligación de prestar fianza por valor de 2769'25 pesetas á que asciende el 25 por 100 de los ingresos consignados en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olivares de Duero, 13 de Junio de 1922.—El Alcalde, Florentino Perez.

Núm. 2.200.

Quintanilla de abajo.

Para que la Comisión y Junta general, puedan proceder á la estimación de las utilidades, como base para la formación del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, do-

micilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de las utilidades respectivas y correspondiente ultimación.

Quintanilla de abajo, á 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Victor Gordillo.

Núm. 2.203.

San Miguel del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de tres mil pesetas, por el término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial».

El sueldo que se designa, será pagado por trimestres vencidos de los fondos municipales con cargo á los presupuestos respectivos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, y por lo menos haber desempeñado el cargo de Secretario ó auxiliar á este Ayuntamiento ó proveer un título académico.

San Miguel del Arroyo, 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Roman Oliveros.—El Secretario interino, Marin Carbajo.

Núm. 2.191.

Tamariz de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1921-1922, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Tamariz de Campos, á trece de Junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Núm. 2.180.

Torrecilla de la Torre.

Con el fin de proceder á la estimación del reparto de Utilidades, para el actual año económico de 1922-23, se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los señores de esta villa como los contribuyentes forasteros, presenten las relaciones de utilidades que obtengan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se hará la valoración por el líquido imponible en territorial y cuota del Tesoro en industrial, renta de casa y demás signos exteriores

por la Junta ó Comisión de dicho reparto.

Torrecilla de la Torre, á 14 de Junio de 1922.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.202.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad de once mil pesetas de principal, y veintitrés de gastos de protesto de una letra de cambio con los intereses legales y costas que le adeuda D. Angel Zubillaga, se venden en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día cinco de Julio próximo, á las once de su mañana, los bienes embargados al ejecutado, que al final se reseñan, advirtiéndose á los licitadores que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, á diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidos.—Enrique Fernandez Alvarez.—Ante mí: Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

Una mula, llamada Pastora, de trece á catorce años, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo castaño; tasada en ochocientas pesetas.

Un macho, llamado Cebro, de diez á once años, de siete cuartas cinco dedos; tasado en ochocientas pesetas.

Una mula, de catorce á quince años, pelo negro, y alzada siete cuartas y cuatro dedos; tasada en setecientas pesetas.

Otra mula, llamada Torda, de nueve á diez años, pelo tordo oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos; tasada en mil cien pesetas.

Una ternera, de seis á ocho meses, raza holandesa ó suiza; tasada en trescientas pesetas.

Otra ternera, de cinco á seis meses, de la misma clase; tasada en doscientas pesetas.

Un tractor con su arado, marca

«Tiban Deving», de 10'26 caballos; tasado en siete mil pesetas.

Una sembradora; tasada en doscientas pesetas.

Una segadora; en ciento veinticinco pesetas.

Una aventadora; en doscientas pesetas.

Cuyos bienes se hallan depositados en la finca «La Esperanza», en el Paseo de San Isidro, de esta Ciudad.

Núm. 2.201.

ASTORGA

El Letrado D. Euquerio Caurado Huerga, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario, y del municipal también propietario de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado, bajo los números nueve del sumario y ciento cuarenta y seis del sello del año último, por hurto, contra Emiliano Alonso Vergara, natural y vecino de Valladolid, la Audiencia provincial de León, en trece de Mayo último dictó sentencia absolviendo libremente á dicho procesado, con declaración de oficio de las costas causadas.

E ignorándose el paradero actual de mentado procesado, se inserta el presente para que le sirva de notificación.

Dado en Astorga, á quince de Junio de mil novecientos veintidos.—Euquerio Caurado.—P. S. M., El Secretario, P. D. Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

De una potra de cuatro años, seis cuartas, pelo castaño oscuro, patizalada de los pies y una estrella corrida, marcada la oreja derecha á poco más del tercio por la parte de fuera, un bulto al dorso á la parte de atrás y lleva siete bolas de madera en la mano derecha, su dueño Antonio Blanco, en Villalobos de Campos (Zamora).

83

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará á las doce del día 20 de Junio de 1922, en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro (casa número 4 de la calle de Mendizabal de esta Capital), para vender tres tierras sitas en Matapozuelos, pagos de la Gorda, Fuente Nueva y Las Calonjas.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

84